

AMNISTÍA INTERNACIONAL

DECLARACIÓN PÚBLICA

Índice AI: AFR 12/002/2005 (Público)

Servicio de Noticias 053/05

7 de marzo de 2005

<http://web.amnesty.org/library/Index/ESLAFR120022005>

Angola: El establecimiento de la Oficina del Defensor del Pueblo debe ajustarse a las normas internacionales

Amnistía Internacional ha acogido con satisfacción la propuesta de creación de la Oficina del Defensor del Pueblo en Angola, donde se vienen cometiendo violaciones de derechos humanos impunemente desde hace mucho tiempo.

En enero, el grupo parlamentario del partido dirigente, Movimiento para la liberación de Angola, al parecer siguiendo instrucciones del presidente de Angola tras una remodelación de su gabinete en diciembre de 2004, propuso al ministro de Justicia saliente para el cargo de Defensor del Pueblo.

La Oficina del Defensor del Pueblo se define en la Constitución de Angola de 1992 como organismo público independiente con el cometido de proteger los derechos y libertades constitucionales de las personas y de garantizar, por medios informales, una administración pública justa y legítima. El Defensor del Pueblo estaría facultado para recibir denuncias de ciudadanos particulares y hacer recomendaciones encaminadas a prevenir y remediar las injusticias.

Según la Constitución, el Defensor del Pueblo debe ser nombrado por la Asamblea Nacional por decisión de dos tercios de los miembros presentes, pero todavía no se ha fijado fecha para la votación.

Cuando se anunció el candidato propuesto, grupos de la sociedad civil protestaron con el argumento de que no habían sido consultados al respecto a pesar de haber recibido promesas de que se establecería un grupo de trabajo con la participación de representantes de la sociedad civil para trabajar estrechamente con la comisión parlamentaria sobre derechos humanos, y que la persona propuesta para el cargo de Defensor del Pueblo contaría con la aceptación de todos los miembros de la sociedad civil. También se considera preocupante el hecho de que todavía no se haya aprobado una ley para el establecimiento de la Oficina del Defensor del Pueblo.

Amnistía Internacional aprovecha esta oportunidad para pedir garantías a la Asamblea Nacional de que el establecimiento de la oficina del Defensor del Pueblo cumple íntegramente los Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, adoptados en la Resolución 1992/54 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU (Principios de París).

El retraso en la creación de la Oficina del Defensor del Pueblo se ha debido en gran medida a la guerra civil, reanudada tras las elecciones en 1992 y finalizada en el 2002. Durante la guerra se cometieron abusos contra los derechos humanos a diario. Aunque la situación mejoró después del 2002, continúan las violaciones flagrantes de derechos humanos. La existencia de un Defensor del Pueblo con la independencia y las atribuciones necesarias podría elevar el grado de respeto y protección de los derechos humanos en Angola.

Amnistía Internacional cree que la legislación que determine el establecimiento de la Oficina del Defensor del Pueblo debe estipular un mandato lo más amplio posible para hacer frente a los problemas relacionados con los derechos humanos, y tomar como marco de referencia no sólo la Constitución y la legislación nacional, sino también los tratados regionales e internacionales de derechos humanos en los que Angola es Estado Parte, así como los principios y declaraciones pertinentes de la ONU. El mandato de la Oficina del Defensor del Pueblo debe englobar todos los derechos, tanto los civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales.

Los procedimientos de selección, nombramiento y destitución del Defensor del Pueblo deberán ofrecer garantías máximas de competencia, imparcialidad e independencia.

De acuerdo con los Principios de París, el nombramiento deberá “[...] ajustarse a un procedimiento que ofrezca todas las garantías necesarias para asegurar la representación pluralista de las fuerzas sociales (de la sociedad civil) interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos [...]”

Es fundamental que el Defensor del Pueblo sea, y así se demuestre, independiente de las funciones ejecutivas del gobierno e imparcial respecto a todos los sectores de la sociedad. En el proceso de consulta sobre la legislación que dará lugar a la creación de la oficina deberían participar los grupos de la sociedad civil, incluidos organizaciones no gubernamentales (ONG), asociaciones de profesionales, grupos religiosos y personas del mundo académico.

Es imprescindible, además, que el Defensor del Pueblo disponga de recursos humanos y económicos suficientes para cumplir con su mandato y hacer frente a un posible número excesivo de casos de violaciones de derechos humanos cometidas por la policía y otros agentes del Estado, como ejecuciones extrajudiciales y desalojos, así como de abusos perpetrados por agentes no estatales, como son los actos de violencia cometidos en el ámbito familiar.